FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 14:49:12 -05:00

Lima, 29 de Septiembre del 2026

RESOLUCION N° 000138-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO**; el Informe N° 000028-2026-AMAG-DA/PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 000054-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000006-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, Informe N° 000880-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000007-2026- AMAG-DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 30 de diciembre de 2025, solicita la persona de **MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO** la devolución de dos pagos realizados por la suma de S/ 12.00 soles cada uno, efectuados el 30 de octubre de 2025 y 29 de diciembre de 2025, respectivamente, por los conceptos de “Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada” y “Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada – Dirección Académica”, adjuntando las respectivas Constancias de Pago;

Que, a través del Informe N° 000028-2026-AMAG-DA/PAP, de fecha 21 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i. La recurrente adjunta a su solicitud dos constancias de pago efectuadas mediante la plataforma Pagalo.pe, una de fecha 30 de

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2026 14:45:58 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2026 11:39:08 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCE37BK**

octubre de 2025 y otra de fecha 29 de diciembre de 2025, por un monto de S/ 12.00 soles cada una, por concepto de "Emisión de Constancia de Participación".

ii. Mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2026, el ingeniero Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco comunicó a la abogada Margot Cuadros, Especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que, de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO el 30 de octubre de 2025 no había sido utilizado hasta ese momento, mientras que el pago realizado el 29 de diciembre de 2025 sí había sido utilizado por la recurrente.

Que, mediante Informe Informe N° 000006-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 7 de enero de 2026, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre los pagos efectuados por la peticionante por concepto de **"Emisión de Constancias y Certificados"**;

Que, a través del Informe N° 000054-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 15 de enero de 2026, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma los pagos efectuados por la señora MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO, según información detallada en el Informe N° 000006-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, a través del Informe N° 000054-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 15 de enero de 2026, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirman los pagos efectuados por la señora MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO, según información detallada en el Informe N° N° 000006-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000880-2026-AMAG/DA, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Dirección Académica, estando a lo expuesto por el Asesor de la Dirección Académica, señala que se ha verificado que el pago efectuado por la señora MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO con la Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, por el importe de S/ 12.00 soles, no fue utilizado, habiéndose corroborado dicha situación por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Oficina de Tesorería, por lo que emite opinión favorable para proceder con la devolución del referido importe;

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante efectuó dos pagos a favor de la Academia de la Magistratura, por el monto de S/ 12.00 soles cada uno, correspondientes a los conceptos de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada" y "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada – Dirección Académica"; sin embargo, conforme a la información proporcionada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Oficina de Tesorería, se ha verificado que el pago efectuado con Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, no fue utilizado y no se brindó el servicio asociado al mismo, mientras que el pago efectuado con Secuencia de Pago N° 256265-0, de fecha 29 de diciembre de 2025, sí fue utilizado por la peticionante; por tanto, corresponde únicamente disponer la devolución del importe de S/ 12.00 soles efectuado con Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, al haberse acreditado que dicho pago no fue utilizado y que no se brindó el servicio vinculado al mismo;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCE37BK**

económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la peticionante efectuó dos pagos a favor de la Que, conforme se ha determinado, la peticionante efectuó dos pagos a favor de la Academia de la Magistratura por el monto de S/ 12.00 soles cada uno, habiéndose verificado que el pago efectuado con Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, no fue utilizado y no se le brindó el servicio vinculado al mismo, mientras que el pago efectuado con Secuencia de Pago N° 256265-0, de fecha 29 de diciembre de 2025, sí fue utilizado por la peticionante;

Que, en ese sentido, respecto del pago efectuado con Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, la institución no prestó el servicio asociado al mismo, por lo que, estando a la información proporcionada por la Oficina de Tesorería respecto del ingreso efectuado y a lo informado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre su no utilización, corresponde disponer la devolución del importe de S/ 12.00 soles, no correspondiendo la devolución del pago efectuado con Secuencia de Pago N° 256265-0, de fecha 29 de diciembre de 2025, por haber sido utilizado;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución del importe de S/ 12.00 soles, correspondiente al pago efectuado con Secuencia de Pago N° 411674-0, de fecha 30 de octubre de 2025, y se declare improcedente la devolución respecto del pago efectuado con Secuencia de Pago N° 256265-0, de fecha 29 de diciembre de 2025, por haber sido utilizado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles)**, correspondiente al pago efectuado **con Constancia de Pago de Servicio con la Secuencia de Pago N° 411674-0**, de fecha **30 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la solicitud de devolución respecto del pago efectuado con **Constancia de Pago de Servicio con Secuencia de Pago N° 256265-0**, de fecha **29 de diciembre de 2025**, por el importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles)** por cuanto dicho pago fue utilizado por la peticionante, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCE37BK**

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCE37BK**